

Expediente: 1500/20

Carátula: QUIROGA SERGIO AUGUSTO C/ HEREDEROS DE ZOTTOLA JUAN ANTONIO S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO X

Tipo Actuación: ACTAS

Fecha Depósito: 24/03/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20324933337 - ZOTTOLA, MARÍA JOSEFA-HEREDERO DEL DEMANDADO

90000000000 - HEREDEROS DE ZOTTOLA JUAN ANTONIO, -DEMANDADO

27303191254 - QUIROGA, SERGIO AUGUSTO-ACTOR

20324933337 - MARTINI, MYRIAM ANTONIA-HEREDERO DEL DEMANDADO

20324933337 - ZOTTOLA, MARCOS ANTONIO-HEREDERO DEL DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO X

ACTUACIONES N°: 1500/20



H103104318161

JUICIO: "QUIROGA, SERGIO AUGUSTO c/ HEREDEROS DE ZOTTOLA JUAN ANTONIO s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 1500/20.-

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los **22 días del mes de Marzo del 2.023**, mediante decreto del 06/02/2023 se fijó audiencia del art. 71 del CPL para el día de la fecha, a las 16:00 hs., a llevarse a cabo de manera virtual y remota, por medio de la plataforma ZOOM. En mérito a lo ordenado en el proveído mencionado, siendo las 16:00 hs. la Prosecretaria, ARIADNA JOEL SÁNCHEZ, procede a dar inicio a la reunión. Encontrándose presentes en la audiencia por videoconferencia, a través de la plataforma mencionada, el actor SERGIO AUGUSTO QUIROGA, quien exhibe su DNI N° 26.638.265, la letrada ALICIA DEL CARMEN CORONEL (MP 8366), apoderada del actor, el letrado LUCIO TOSI (MP 7691), apoderado de los demandados; y el titular de este Juzgado del Trabajo de la X° Nominación, Dr. **CÉSAR GABRIEL EXLER. ABIERTO EL ACTO**, las partes manifiestan que **NO HAY CONCILIACIÓN**. Asimismo acuerdan y da expreso consentimiento, en los términos del art. 168 del CPCC, de aplicación supletoria al fuero por imperio del art. 14 del CPL, para que la notificación a domicilio real que debe dirigirse a la parte actora para la prueba confesional, se supla por notificación al domicilio digital constituido de la apoderada del actor. **A lo que S.S. PROVEE:** 1) No habiendo conciliación, téngase por intentada y fracasada la audiencia prevista en el art. 71 del CPL. 2) En consecuencia, **SUSPÉNDANSE** los plazos procesales que estuvieren corriendo a partir del día de la fecha; y **REABRÁNSE** el día **10/04/2023**, fecha en la cual se iniciará el cómputo del plazo probatorio de producción de la prueba, o en su defecto, el día posterior a que se notifiquen en los domicilios digitales los cuadernos de pruebas. 3) Téngase presente el consentimiento expreso manifestado, en relación a la forma de notificación al actor para la prueba confesional. 4) Téngase presente lo acordado y el consentimiento expreso manifestado, quedando todos los presentes notificados en este acto de la suspensión y reapertura de términos dispuesta. Con lo que se da por finalizado el acto a las 16:15 hs., previa lectura y ratificación de su

contenido por las partes presentes intervinientes dejándose constancia que las mismas no firman la presente acta por cuanto la audiencia fue celebrada en forma virtual, haciéndolo únicamente S.S. por **ANTE MÍ** de lo que doy fe de este acto.-

Actuación firmada en fecha 23/03/2023

Certificado digital:

CN=SÁNCHEZ Ariadna Joel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355217529

Certificado digital:

CN=EXLER Cesar Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.